



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

URBACLEAN CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO

SRA. SUSANA PATRICIA HERRERA FRANCO

SRA. YOLANDA FRANCO RENTERÍA



Notaria 17

CUANTIA: USD. \$. 10.000,00

DI 3 COPIAS

JSP

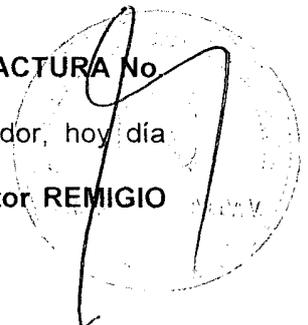
FACTURA No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día

MIERCOLES TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor REMIGIO

Notaria Décimo Septima

Quito, D.M.



POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO;

comparecen: El señor ¹NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO, la señora ²SUSANA PATRICIA HERRERA FRANCO, y la señora ³YOLANDA FRANCO RENTERÍA, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles soltero, divorciada y casada, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con sus documentos de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **URBACLEAN CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura el señor Nelson Orlando Herrera Franco, la señora Susana Patricia Herrera Franco, y la señora Yolanda Franco Rentería; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, divorciada y casada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito – Distrito Metropolitano, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía **URBACLEAN CIA. LTDA.**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA URBACLEAN CIA. LTDA.**
CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION **ARTÍCULO. UNO.-** La compañía llevará el nombre de **URBACLEAN CIA. LTDA.** **ARTÍCULO. DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO. TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto: a) Realizar única y exclusivamente actividades complementarias de limpieza, de conformidad con lo prescrito en el artículo tercero del





0000002

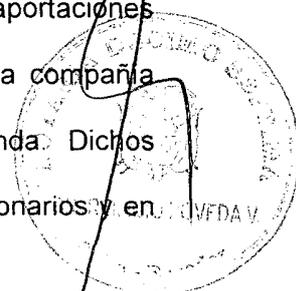
Dr. Remigio Poveda Vargas

Mandato Constituyente número ocho; b) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto social que le permitan prestar sus servicios. ARTÍCULO. CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTÍCULO. CINCO.- El capital social de la compañía es de (\$ 10.000) diez mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en diez mil participaciones de un dólar de los Estado Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO. SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO. SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente. ARTÍCULO. OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare, la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO. NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO. DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO. ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO. DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

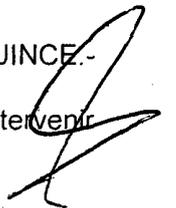
ARTÍCULO. TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO. CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta

General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto.

ARTÍCULO. QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir





Dr. Remigio Poveda Vargas

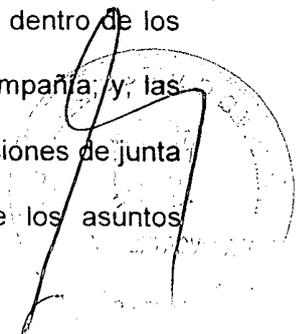
0000003

con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO. DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTÍCULO. DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO. DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO. DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constitutiva. ARTÍCULO. VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO. VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO. VEINTIDOS.- El quórum para las

sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO. VEINTITRES.- Las

resoluciones se tomarán con el sesenta por ciento de los votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO. VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO. VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta

General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO.

VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas. ARTÍCULO. VEINTISIETE.- Son atribuciones





0000004

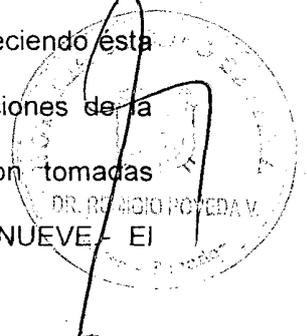
Dr. Remigio Poveda Vargas

privativas de la Junta General de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus honorarios; y, removerlos por causas justificadas. c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j).- Aprobar los reglamentos de la compañía. k).-



Notaria 17 Aprobar el presupuesto de la compañía l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. m).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. n).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere el setenta y cinco por ciento de los votos del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO. VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE ARTÍCULO. VEINTINUEVE.- EI

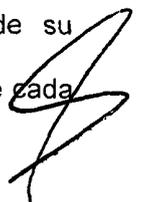
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Presidente debe ser nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO.

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad. d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. e).- Firmar el nombramiento del Gerente General. f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO. TREINTA

Y UNO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO. TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía. d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía. f).- Designar a los empleados de la compañía. g).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo. Doce (12) de la Ley de compañías. h).- Suscribir el nombramiento del Presidente i).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. j).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada





0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

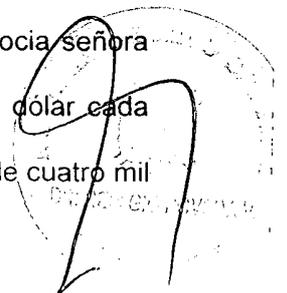
sesión de junta. k).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. l).- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. ll).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. m).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTÍCULO.

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTÍCULO. TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la Compañía se



Notaria 17 regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO. TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) El socio señor Nelson Orlando Herrera Franco suscribe dos mil (2.000) participaciones de un dólar cada una, lo que da un valor de dos mil dólares y paga en numerario la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; B) La socia señora Susana Patricia Herrera Franco suscribe cuatro mil (4.000) participaciones de un dólar cada una, lo que da un valor de cuatro mil dólares y paga en numerario la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; y, c) La socia señora Yolanda Franco Rentería suscribe cuatro mil (4.000) participaciones de un dólar cada una lo que da un aporte de cuatro mil dólares y paga en numerario la suma de cuatro mil

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



dólares de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco Internacional la misma que se agrega a esta escritura:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA URBACLEAN CIA. LTDA

Socios	Participaciones	Cap. Suscrito	Cap. Pagado
Nelson Orlando Herrera Franco	2.000	\$ 2.000	\$ 2.000
Susana Patricia Herrera Franco	4.000	\$ 4.000	\$ 4.000
Yolanda Franco Rentería	4.000	\$ 4.000	\$ 4.000
TOTAL	10.000	\$ 10.000	\$ 10.000

DOS: INVERSIÓN: La totalidad de la inversión es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y en el caso de todos los socios se trata de una inversión nacional.

TRES: Los socios fundadores autorizan al Doctor Carlos Edmundo Carrión Grijalva profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todos los trámites pertinentes a fin de que la



0600006

Dr. Remigio Poveda Vargas

compañía pueda operar. Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Carlos Carrión, con matrícula número diez mil novecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-




SR. NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO ✓

C.C. 1705918405

Notaría 17

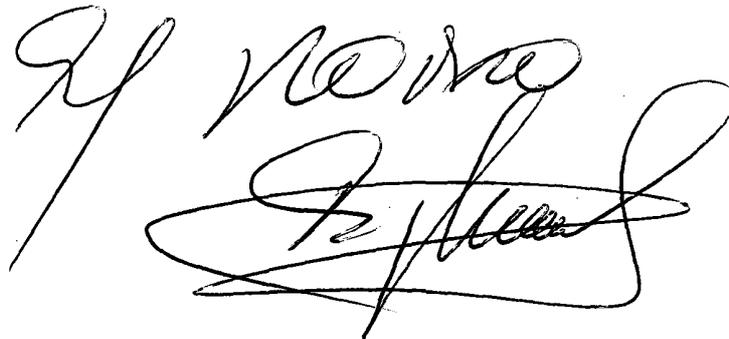


SRA. SUSANA PATRICIA HERRERA FRANCO ✓

C.C. 1705891602


SRA. YOLANDA FRANCO RENTERÍA ✓

C.C. 1200172701





Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

PATRIACIÓN SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO
 E113311322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PASAJE
 HERRERA NIETO NELSON ORLANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ALMOXARIFADO
 FRANCO RENTERIA YOLANDA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN
 QUITO
 2010-10-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-10-26





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CANTONAMIENTO

CATEGORIA: CIUDADANIA
 1705018406

APELLIDOS Y NOMBRES
 HERRERA FRANCO
 NELSON ORLANDO

FECHA DE EMISION
 QUITO
 SAN BLAS

FECHA DE EXPIRACION: 1871-03-17
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADOCIVIL: SOLTERO



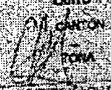

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (RCP)

390-0039
 NUMERO

1705018406
 CEDULA

HERRERA FRANCO NELSON ORLANDO

FECHA: QUITO
 PROVINCIA: SANTA FE
 PARROQUIA:




PRESIDENCIA DEL LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170589160-2
HERRERA FRANCO SUSANA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
30 JUNIO 1966
046-0204 17912 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

NOMBRES Y APELLIDOS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL
 TOMO PAG. ACT. SEXO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN



Patricia Herrera Franco
 FIRMADO CEDULADO

ECUATORIANA***** A1111A1111
 NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR **NEGOCIANTE**
NELSON ORLANDO HERRERA PROF/OCCUP.
YOLANDA MARIA SOLEDAD FRANCO
TIBARRA **20/05/2011**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL SACRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **REN 4003651**




 FIRMADO DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

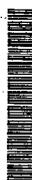


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

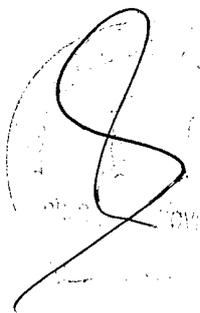
319-0099 **1705891602**
NÚMERO CÉDULA

HERRERA FRANCO SUSANA PATRICIA

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **ZONA**
PARROQUIA



[Signature]
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA

170017270-1

APellidos y Nombres
FRANCO RENTERIA
YOLANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-05-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
NELSON
HERRERA NIETO



BACHILLERATO QUEHACER DOMESTICOS

E4143V1142

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FRANCO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RENERIA MIRA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-11

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000642342



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

072-0034
NÚMERO

1700172701
CÉDULA



FRANCO RENTERIA YOLANDA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA -
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445939
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2012 15:06:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

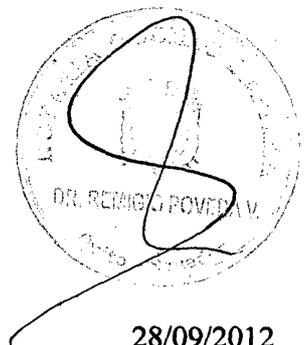
URBACLEAN CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/10/2012

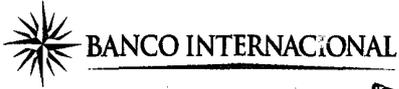
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



28/09/2012



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102155 abierta el Lunes, 01 de Octubre de 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará URBACLEAN CIA. LTDA. la cantidad de DIEZ MIL DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
Nelson Orlando Herrera Franco	\$2,000.00
Susana Patricia Herrera Franco	\$4,000.00
Yolanda Franco Rentería	\$4,000.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Lunes, 01 de Octubre de 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

Firma Autorizada Renazzo Plaza



Dr. Remigio Poveda Vargas 9699999

Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA URBACLEAN CIA. LTDA.; otorgada por: SR. NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO Y OTRAS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al cuatro de octubre del dos mil doce.

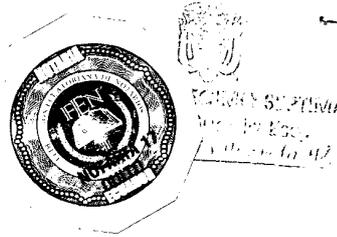


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

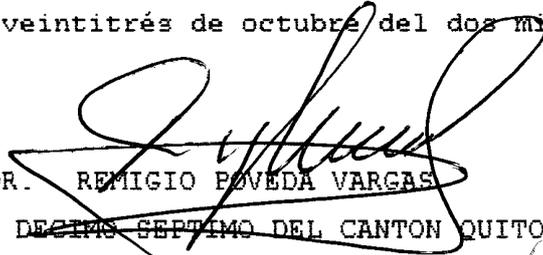




Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA URBACLEAN CIA. LTDA.; otorgada en esta Notaria, el tres de octubre del dos mil doce; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005473, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecinueve de octubre del dos mil doce.- Quito a, veintitrés de octubre del dos mil doce.-

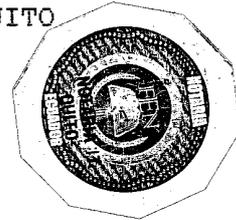

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaría 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000011

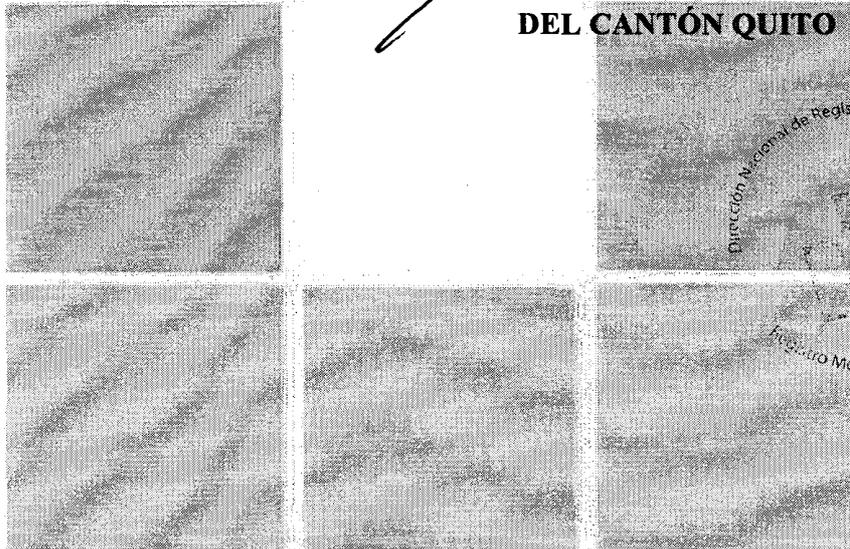


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de octubre de 2.012, bajo el número **3542** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**URBACLEAN CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2015**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037833**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

29885

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000012

26 OCT 2012

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **URBACLEAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL